



human rights *first*

30th
ANNIVERSARY
CELEBRATE
ADVOCATE
PARTICIPATE

El 22 de enero, 2009

Dr. José Amílcar Velásquez Zárate
Fiscal General de la Republica y Jefe del Ministerio Publico
15 Avenida 15-16, 8º Nivel
Zona 1 Barrio Gerona,
Ciudad de Guatemala, GUATEMALA

cc.

Sr. Salvador Gándara
Ministro de Gobernación
6ª Avenida 13-71, Zona 1,
Ciudad de Guatemala, GUATEMALA

Claudia Martina Muñoz Andrade
Agencia Once Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas
15 Av. 15-16 Zona 1, 3er. Nivel
Ciudad de Guatemala, GUATEMALA

Aura Marina Mancilla
Jefa de la Sección de Derechos Humanos, Ministerio Publico
10a Calle 10-14, Zona 1
Edificio UP, 5o nivel
Ciudad de Guatemala, GUATEMALA

Estimado Señor Fiscal General:

Orden de Aprehensión Emitida contra Jorge Luis López Sologaistoa Causa No. C-1073-2008-09374

Nosotros, **los 1,135 firmantes abajo, nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestra preocupación con Human Rights First** ante la orden de aprehensión en contra de Jorge López Sologaistoa por supuesta agresión en contra de un trabajador sexual “Laila” (no es su nombre real). Asimismo le instamos que comience de inmediato una revisión independiente e imparcial de la veracidad de las alegaciones y que retire la investigación penal en contra de López si falta evidencia suficiente para culparlo.

HEADQUARTERS
333 Seventh Avenue
13th Floor
New York, NY 10001
Tel: 212.845.5200
Fax: 212.845.5299

WASHINGTON D.C. OFFICE
100 Maryland Avenue, N.E.
Suite 500
Washington, DC 20002
Tel: 202.547.5692
Fax: 202.543.5999

www.humanrightsfirst.org

López es el Director Ejecutivo de la Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral Frente al Sida (OASIS) en la Ciudad de Guatemala. En su labor de defensor de los derechos humanos de las colectivas lesbianas, gays, bisexuales, y personas transgénero (LGTB), López ha acompañado varios procesos de sensibilización, y ha promovido los derechos humanos del colectivo LGTB.

El 4 de julio del 2008 López ayudó un grupo de trabajadoras sexuales con una denuncia por varios ataques violentos sufridos por las trabajadoras sexuales en la noche anterior (MP001-2008-66376). En la misma noche López alertó la policía civil nacional (PNC) y a las trabajadoras sexuales de la situación de inseguridad en las calles con el aumento de violencia que enfrentan. Les aconsejó que tomaran las medidas que consideraran oportunas para su seguridad. Encontró a Laila en la calle y le repitió lo mismo, recomendándole que se cuidara y el volvió a llamar a la PNC para pedir presencia policial. Desafortunadamente, Laila fue atacada algunos minutos después de este encuentro por personas desconocidas.

Dos meses después, el 9 de septiembre, 2008, López interpuso una denuncia en contra de elementos de la PNC y del Ministerio Público (MP), por persecución e intimidación a trabajadoras sexuales. Ellas denunciaron ante OASIS haber sido detenidas de forma ilegal, fotografiadas, y sometidas a amenazas, intimidaciones y tratos vejatorios.

El 4 de noviembre de 2008, Claudia Martine Muñoz Andrade, la Fiscalía número 11 de delitos contra la vida y la integridad de las personas del MP inició la acusación contra López. Se emitió una orden de aprehensión por su supuesta participación en la tentativa de asesinato de Laila.

López ha devotado su carrera a la protección de los derechos humanos de las comunidades LGBT. Dado a sus acciones para prevenir la agresión de Laila, la fiscalía necesitaría pruebas irrefutables para justificar una orden de aprehensión. Sin embargo, tenemos entendido de que el testimonio de un testigo y la víctima no identifiquen a López como atacante. Los procuradores tienen la obligación de cumplir con los estándares del debido proceso y evaluar la evidencia exculpatoria favorable para el acusado. El artículo 14 de las Directrices sobre la Función de los Fiscales realizado por las Naciones Unidas, las cuales proporcionan orientaciones autorizadas sobre los estándares internacionales, consagra que “los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien, harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada.”¹

Nos preocupa la falta de cumplimiento de los estándares del debido proceso por parte de las autoridades a efectuar una investigación de las alegaciones de López de mala conducta por parte de la policía y también la falta de una investigación adecuada sobre la agresión de Laila. Estamos preocupados que la emisión de una orden de aprehensión contra López puede tener

¹ Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre 1990, A/CONF.144/28/Rev.1 a 189.

relación con sus denuncias de la PNC y puede tener la intención de impedir el trabajo de OASIS a promover respeto para la comunidad LGBT en Guatemala.

Un tribunal ya ha confirmado una orden de aprehensión contra López y tiene una audiencia este viernes, el 23 de enero, 2009, antes el juzgado noveno de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Le instamos que designe la fiscalía de derechos humanos del MP junto con la unidad de derechos del departamento de investigación criminal policía (DINC) para revisar la veracidad de las alegaciones contra López. La revisión debe analizar si la investigación penal cumple con el debido proceso contenido en el derecho penal de Guatemala y el derecho internacional y debe considerar todas las pruebas exculpatorias. Le instamos a retirar la investigación penal en contra de López si falta evidencia suficiente para culparlo.

Atentamente

XXXXXX

(Los nombres han sido ocultados para respetar el derecho a la intimidad.)